



Medellín, jueves 24 de febrero de 2022

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.385

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

36 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

CONTENIDO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS FEBRERO 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070001487	Febrero 23 de 2022	3	070001494	Febrero 23 de 2022	19
070001488	Febrero 23 de 2022	6	070001495	Febrero 23 de 2022	21
070001489	Febrero 23 de 2022	8	070001496	Febrero 23 de 2022	23
070001490	Febrero 23 de 2022	10	070001497	Febrero 23 de 2022	25
070001491	Febrero 23 de 2022	12	070001498	Febrero 23 de 2022	31
070001492	Febrero 23 de 2022	15	070001499	Febrero 23 de 2022	33
070001493	Febrero 23 de 2022	17			



Radicado: D 2022070001487

Fecha: 23/02/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Por el cual se hace un encargo de Directivo Docente Coordinador(a) y se nombra un Docente en provisionalidad vacante temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

El Decreto 490 del 08 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

A través de la Circular 2017100000027 del 9 de febrero de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil determinó las instrucciones para la provisión de los empleos Directivos Docentes mediante encargo. Por lo anterior, la Secretaria de Educación de Antioquia procedió a establecer mediante la Circular 2020090000085 del 11 de febrero de 2020 los lineamientos para participar de la Convocatoria para encargos Directivos Docentes: Rector, Director Rural y Coordinador. De dicha convocatoria, se conformó un listado de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

elegibles vigente por dos años y del cual se realiza la selección para encargos en estricto orden jerárquico descendente por subregiones.

La señora **CASTILLO MEJÍA MARÍA CRISTINA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.067.847.049**, Bióloga, Magister en Educación, vinculada en propiedad, como Docente de Aula, Área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la Institución Educativa San Luís, Sede Liceo San Luís, Población Mayoritaria, del Municipio de Yarumal, inscrita en el Grado "2CM" del Escalafón Nacional Docente se encuentra en el listado de elegibles de la subregión del Norte, con un resultado de 18 puntos y reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Coordinadora, vacante definitiva, en la Institución Educativa de María, Sede Colegio de María, del Municipio de Yarumal, en reemplazo del señor **MUÑOZ MOLINA ÁLVARO ELIGIO**, identificado con cédula de ciudadanía **15.320.997**, quien renunció.

La señora **NARANJO ESTRADA ANA MARÍA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.038.063.125**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función docente, mientras dure encargo de la señora **CASTILLO MEJÍA MARÍA CRISTINA**.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directivo Docente - Coordinadora, en vacante definitiva, a la señora **CASTILLO MEJÍA MARÍA CRISTINA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.067.847.049**, inscrita en el Grado "2CM" del Escalafón Nacional Docente, estatuto de profesionalización docente decreto ley 1278 de 2002, Bióloga – Magister en Educación, en la Institución Educativa de María, Sede Colegio de María, población mayoritaria, del municipio de Yarumal, en reemplazo del señor **MUÑOZ MOLINA ÁLVARO ELIGIO**, identificado con cédula de ciudadanía **15.320.997**, quien renunció; la señora **CASTILLO MEJÍA MARÍA CRISTINA**, viene vinculada, en propiedad, como Docente de Aula, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la Institución Educativa San Luís, Sede Liceo San Luís, población mayoritaria, del Municipio de Yarumal, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, a la señora **NARANJO ESTRADA ANA MARÍA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.038.063.125**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, como Docente de Aula, Área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para la Institución Educativa San Luís, Liceo San Luis, población mayoritaria, del municipio de Yarumal, mientras dure el encargo de la señora **CASTILLO MEJÍA MARÍA CRISTINA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.067.847.049**; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora **CASTILLO MEJÍA MARÍA CRISTINA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos en la vía Gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora **NARANJO ESTRADA ANA MARÍA**, haciéndole saber que contra le presente acto procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaria de Educación, de conformidad



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

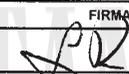
Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionado.

ARTÍCULO QUINTO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaría Administrativa		17/12/2022
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Milena S.	16/02/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas – Profesional Especializado	Juan B.	27/02/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz – Profesional Especializado	John Gaviria	15/02/2022
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez – Profesional Universitaria	Martha L. Cañas J.	10-02-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en el proceso de reorganización de la planta de un municipio no certificado, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1075 y el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal"

En Acta del 08 de septiembre de 2021, se consigna el resultado del proceso de reorganización de planta docente del municipio de **SONSON** con las autoridades educativas municipales, el Director de Núcleo Educativo y profesionales de las Direcciones de Permanencia Escolar y Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, previo concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar que permitió determinar la planta requerida para cada Establecimiento Educativo del mencionado municipio, una vez analizada la matrícula registrada en el SIMAT.

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”

En el Municipio de Sonsón se identificó que en la I.E.R LA DANTA sede C.E.R LA HERMOSA falta una (1) plaza docente en el área de básica secundaria en el área de matemáticas , la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante.

Una vez revisada la estructura en la PLATAFORMA HUMANO, en el municipio de Abejorral, se identificó una (1) plaza docente sobrante en la I.E.R PANTANILLO sede C.E.R SAN BERNARDO, en básica primaria la cual se debe convertir a Básica secundaria, en el área de matemáticas y trasladarla a la I.E.R LA DANTA sede C.E.R LA HERMOSA, del municipio de Sonsón.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Convertir en el Municipio de Abejorral, la plaza docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
ABEJORRAL	I.E.R PANTANILLO	C.E.R SAN BERNARDO	BASICA PRIMARIA
			BASICA SECUNDARIA-MATEMATICAS

ARTICULO 2°: La plaza descrita en el artículo anterior quedará asignada al siguiente Establecimiento Educativo del municipio de Sonsón:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
SONSON	I.E.R LA DANTA	C.E.R LA HERMOSA	BASICA SECUNDARIA-MATEMATICAS

ARTÍCULO 3°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		12/12/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Ana Milena S.	16/04/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado	Juan B.	27/02/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado	John Gaviria	15/02/2022
Proyectó:	Catalina Rios Aguilar, Auxiliar Administrativa	Catalina Rios	14/02/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070001489

Fecha: 23/02/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO N°

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA PARCIALMENTE UN ACTO ADMINISTRATIVO.”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 648 de 2017 modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 en el Artículo 2.2.5.1.11 en la modificación o Aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá, según el caso, modificar, aclarar corregir un nombramiento: 1). Se ha cometido error en la persona. 2). Aún no se ha comunicado la designación. 3). Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes. 4). Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Mediante el Decreto **2021070004893 del 22 de diciembre del 2021** en la parte motiva se expresó que el docente **JIKLER ANDRES ORTIZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.516.832, LICENCIADO EN MATEMATICAS Y FISICA, era vinculado en provisional Vacante Definitiva, y verificado en el sistema Humano se evidencia que su vinculación es en Propiedad.

Mediante el Decreto **2021070004893 del 22 de diciembre del 2021** en la parte resolutive se enumeró en forma incorrecta el articulado de dicho acto, saltándose los artículos **TERCERO Y CUARTO**; por lo que se hace necesario aclarar que los artículos **CINCO, SEIS SIETE Y OCHO**, corresponden a los artículos **TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO**.

Mediante el Decreto **2021070004893 del 22 de diciembre del 2021** en la parte motiva y resolutive se escribió el nombre del docente **JIKELR ANDRES ORTIZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.516.832, de manera incorrecta, por lo tanto se hace necesario aclarar que el nombre correcto del docente es **JIKLER ANDRES ORTIZ HERRERA**, y no como allí se expresó.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Aclarar parcialmente en la parte motiva del Decreto N° 2021070004893 del 22 de diciembre del 2021 que el docente **JIKLER ANDRES ORTIZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.516.832 es vinculado en propiedad y no como allí se expresó.

ARTÍCULO 2°: Aclarar la secuencia de los artículos **CINCO, SEIS SIETE Y OCHO** del Decreto N° 2021070004893 del 22 de diciembre del 2021 en el sentido de indicar que dichos artículos corresponden a los artículos **TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO** y no como allí se expresó conservando todo el contenido de la decisión; según lo expuesto en la parte motiva.

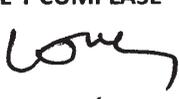
ARTÍCULO 3°: Aclarar parcialmente el Decreto N° 2021070004893 del 22 de diciembre del 2021, en el sentido de indicar que el nombre correcto del docente es **JIKLER ANDRES ORTIZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.516.832, LICENCIADO EN MATEMATICAS Y FISICA, vinculado en provisional Vacante Definitiva, como docente de aula, para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO MARÍA CARDONA**, sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL JESÚS MARÍA PIEDRAHÍTA**, población mayoritaria del municipio de La Ceja; quien viene de la I.E. **ROMEDAL**, sede **COLEGIO ROMEDAL**, del municipio de Guarne; según lo expuesto en la parte motiva y no como se expresó.

ARTÍCULO 4°: Comunicar al docente, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 5°: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de nómina, planta de personal y archivo de hoja de vida.

ARTÍCULO 6°: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		01/21/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Ana Milena S.	16/02/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado	Juan P.	27/02/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado	John J. Gaviria	11/02/2022
Proyectó:	Catalina Ríos Aguilar, Auxiliar Administrativa	Catalina Ríos	07/02/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070001490

Fecha: 23/02/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

POR EL CUAL SE DEROGA UN ACTO ADMINISTRATIVO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6.6 numeral 2.2 de la ley 715 del 2001, señala que es competencia de los departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en términos definidos en la presente ley.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento: La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Mediante el Decreto N° **2021070004894 del 22 de diciembre de 2021**, se trasladó la plaza de básica secundaria, área Humanidades y Lengua Castellana de la I.E INMACULADA CONCEPCION sede la I.E INMACULADA CONCEPCION, del municipio de Guarne, a la I.E SANTA MARIA sede I.E SANTA MARIA del municipio de El Carmen de Viboral, por lo que se hizo necesario también el traslado en la planta de cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora CLAUDIA PATRICIA ROMERO LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.118.255, vinculada en



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Provisionalidad Vacante definitiva, como docente de Aula, Básica Secundaria, para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA MARIA, sede INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA MARIA, del municipio de El Carmen de Viboral.

En razón de que la plaza antes descrita fue ofertada en el proceso ordinario de traslado y posteriormente fue seleccionada por otro docente, por lo tanto se hace necesario derogar dicho acto administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el Decreto N° 2021070004894 del 22 de diciembre de 2021, por medio del cual se trasladó la plaza de básica secundaria, área Humanidades y Lengua Castellana de la I.E INMACULADA CONCEPCION sede la I.E INMACULADA CONCEPCION, del municipio de Guarne a la I.E SANTA MARIA sede I.E SANTA MARIA del municipio de El Carmen de Viboral y el traslado de la señora CLAUDIA PATRICIA ROMERO LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.118.255 vinculada en Provisionalidad Vacante definitiva, como docente de Aula, Básica Secundaria, para la I.E SANTA MARIA, sede I.E SANTA MARIA, del municipio de El Carmen de Viboral; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora CLAUDIA PATRICIA ROMERO LONDOÑO, que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hoja de vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		14/02/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Ana Sierra	16/02/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado	Juan Bernal	21/02/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado	John Gaviria	09/02/2022
Proyectó:	Catalina Ríos Aguilar, Auxiliar Administrativa	Catalina Ríos	08/02/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070001491

Fecha: 23/02/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se realiza unos nombramientos provisionales vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentado por el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.11, en concordancia con la Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019, los cuales disponen que no podrán ofertarse mediante el Aplicativo "Sistema Maestro", las vacantes de las áreas técnicas, vacantes de instituciones educativas que atienden población indígena o que prestan el servicio en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como las vacantes a proveer de manera transitoria, la entidad territorial realizará el nombramiento de manera directa, mediante nombramiento provisional.

En virtud de lo anterior, se hace necesario realizar unos nombramientos en provisionalidad vacante temporal, en reemplazo de unos Docentes de Aula, a quienes se les concedió Licencia Ordinaria no Remunerada.

El señor **JOHN CARLOS GAVIRIA GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía **71.391.965**, Maestro en Artes Plásticas, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñarse como Docente de Aula, en el área de Educación Artística - Artes Plásticas, en la I. E. La Pintada, Sede, Liceo La Pintada, población mayoritaria, del municipio de La Pintada, hasta el 11 de abril de 2022 o mientras dure la licencia no



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

remunerada del señor **JOAN CAMILO CUARTAS ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía **1.036.618.615**, concedida mediante el Decreto 2022070000477 del 11 de enero de 2022.

El señor **FERNEY ALONSO RODRIGUEZ ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.039.022.081**, Licenciado en Filosofía, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñarse como Docente de Aula, en el área de Educación Religiosa, en la I. E. Normal Superior Rafael María Giraldo, Sede, I. E. Normal Superior Rafael María Giraldo, población mayoritaria, del municipio de Marinilla, hasta el 16 de abril de 2022 o mientras dure la licencia no remunerada de la señora **LUZ MERY CARDONA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.712.538**, concedida mediante el Decreto 2022070000824 del 26 de enero de 2022.

La señora **MARTA ELENA CORDOBA MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía **26.274.322**, Licenciada en Idiomas, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñarse como Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. R. El Hato, Sede, I. E. R. San Juan, población mayoritaria, del municipio de Caicedo, hasta el 04 de mayo de 2022 o mientras dure la licencia no remunerada del señor **FABIO NELSON URREGO BOLIVAR**, identificado con cédula de ciudadanía **15.490.900**, concedida mediante el Decreto 2022070000953 del 01 de febrero de 2022.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal al señor **JOHN CARLOS GAVIRIA GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía **71.391.965**, Maestro en Artes Plásticas, como Docente de Aula, en el área de Educación Artística - Artes Plásticas, en la I. E. La Pintada, Sede, Liceo La Pintada, población mayoritaria, del municipio de La Pintada, hasta el 11 de abril de 2022 o mientras dure la licencia no remunerada del señor **JOAN CAMILO CUARTAS ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía **1.036.618.615**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal al señor **FERNEY ALONSO RODRIGUEZ ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.039.022.081**, Licenciado en Filosofía, como Docente de Aula, en el área de Educación Religiosa, en la I. E. Normal Superior Rafael María Giraldo, Sede, I. E. Normal Superior Rafael María Giraldo, población mayoritaria, del municipio de Marinilla, hasta el 16 de abril de 2022 o mientras dure la licencia no remunerada de la señora **LUZ MERY CARDONA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.712.538**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal a la señora **MARTA ELENA CORDOBA MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía **26.274.322**, Licenciada en Idiomas, como Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. R. El Hato, Sede, I. E. R. San Juan, población mayoritaria, del municipio de Caicedo, hasta el 04 de mayo de 2022 o mientras dure la licencia no remunerada del señor **FABIO NELSON URREGO BOLIVAR**, identificado con cédula de ciudadanía **15.490.900**, según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al interesado(a), el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia.

ARTICULO SEXTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas. Profesional Especializado		18/2/2022
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		17/2/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		17/02/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado		17/02/2022
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa		16/02/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070001492

Fecha: 23/02/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO

POR EL CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO,

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre del 2021, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por Decreto 2022070001146 del 07 de febrero marzo de 2022, en el artículo 1° se trasladó en el municipio de Chigorodó, la plaza docente Mayoritaria oficial de la Institución Educativa Municipal José de los Santos Zúñiga, sede Diez de Enero; y en el artículo 2° se asignó la plaza traslada en el municipio de Chigorodó a la Institución Educativa Municipal José de los Santos Zúñiga, sede Institución Educativa Municipal José de los Santos Zúñiga del municipio de Chigorodó.

Mediante Decreto 2022070001146 del 07 de febrero de 2022, en el artículo 5°, se trasladó en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **AMANDA PEREA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **54.257.222**, vinculada en propiedad, regida por el Estatuto Docente 2277 de 1979 como docente de Aula, Licenciada en Química y Biología en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, para la Institución Educativa Municipal José de los Santos Zúñiga, viene como docente de la Institución Educativa Municipal José de los Santos Zúñiga, sede Diez de Enero en Básica Primaria del Municipio de Chigorodó.

En atención a que en el artículo 5° del Decreto 2022070001146 del 07 de febrero de 2022, se cometió el error al indicar que la docente **PEREA GARCÍA**, se traslada para la Institución Educativa Municipal José de los Santos Zúñiga, sede Institución Educativa Municipal José de los Santos Zúñiga, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, ya que no posee la idoneidad para desempeñarse en la citada área, por ser licenciada en Química y Biología. Por ende, se traslada para Básica Primaria para la Institución Educativa Municipal José de los Santos Zúñiga, sede Institución Educativa Municipal José de los Santos Zúñiga.

De conformidad con el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 que modificó el artículo 2.2.5.1.11 del Decreto 1083 de 2015. Modificación o aclaración del nombramiento. La



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

autoridad nominadora podrá modificar. Aclarar, o corregir un nombramiento cuando:
1. Se ha cometido error en persona, 2. Aún no se ha comunicado la designación; 3. Haya error en la denominación, ubicación, o clasificación del cargo o reasigna en empleos inexistentes. 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Aclarar el artículo 5° del Decreto No. 2022070001146 del 07 de febrero de 2022, por medio del cual se trasladó a la docente **AMANDA PEREA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **54.257.222** Licenciada en Química y Biología, vinculada en propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el Estatuto Docente 2277 de 1979, en el sentido de indicar que su traslado es como docente de Aula, Básica Primaria para la Institución Educativa Municipal José de los Santos Zúñiga, sede Institución Educativa Municipal José de los Santos Zúñiga, del municipio de Chigorodó, y no como allí se expresó.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar a la señora **Amanda Perea García**, identificada con cédula de ciudadanía N° **54.257.222**, con la advertencia que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta decisión enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y hoja de vida de los educadores.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		18/2/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Ana Milena S.	16/02/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado	Julián Bernal	14/02/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado	John Gaviria	14/02/2022
Elaboró:	Carlos Alberto Zarate G. Auxiliar Administrativo	Carlos A. Zarate G.	14-02-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2022070001493

Fecha: 23/02/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO

POR EL CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO,

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante el Decreto con número 2022070001122 del 03 de febrero de 2022, en el **Artículo 5°** se Trasladó plaza y Docente para la Institución Educativa Camilo Torres Sede Colegio Camilo Torres del municipio de San Pedro de Urabá; al señor **JAIRO NEL DORIA SOLAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **10.996.185**, al momento del traslado se indicó que su número de cedula era 35.604.955, pero en realidad su Número de Cédula Correcto es **10.996.185**.

En atención a que en el Decreto con número 2022070001122 del 03 de febrero de 2022, se cometió error al escribir el número de cédula de ciudadanía; se hace necesario aclarar parcialmente dicho acto administrativo, en el sentido de indicar que el señor **JAIRO NEL DORIA SOLAR**, vinculado en propiedad, Regido por el estatuto docente 2277 de 1979, Escalafón 14. identificado con cédula de ciudadanía N° **10.996.185**; y no como allí se expresó.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 45, prescribe. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras”.

Por lo expuesto anteriormente, El Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar parcialmente el Decreto con número 2022070001122 del 03 de febrero de 2022, en el **Artículo 5°** en el sentido de indicar que el señor **JAIRO NEL DORIA SOLAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **10.996.185**, vinculado en propiedad, Regido por el estatuto docente 2277 de 1979, Escalafón 14, se traslada para la Institución Educativa Camilo Torres Sede Colegio Camilo Torres del municipio de San Pedro de Urabá y se identifica con la cédula Número **10.996.185** y no 35.604.955 como allí se expresó.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al señor **JAIRO NEL DORIA SOLAR** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		18/2/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Ana Milena S.	16/02/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado	Julián Bernal	19/01/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado	John Gaviria	11/02/2022
Elaboró:	Carlos Alberto Zarate G. Auxiliar Administrativo	Carlos A. Zarate G.	11-02-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2022070001494

Fecha: 23/02/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO

POR EL CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO,

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante el Decreto con número 2022070001155 del 07 de febrero de 2022, en el **ARTICULO QUINTO**, donde se Reubicó a la Docente para la Institución Educativa Agrícola de Urabá, sede E.U.I Simón Bolívar del Municipio de ARBOLETES plaza Mayoritaria; Dicha Institución Educativa se encuentra en el municipio de **Chigorodó** y no en el Municipio de Arboletes como erróneamente se dijo, **LINA MARCELA GIL PANIAGUA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.452.528** vinculada en provisionalidad en vacante definitiva, regida por el Decreto 1278 de 2002, se Reubica para la Institución Educativa Agrícola de Urabá, sede E.U.I Simón Bolívar del Municipio de **CHIGORODÓ** y no ARBOLETES, como se Indicó.

En atención a que en el Decreto con número 2022070001155 del 07 de febrero de 2022, se cometió error al indicar que la Docente **GIL PANIAGUA** se Reubica para la Institución Educativa Agrícola de Urabá, sede .U.I Simón Bolívar del Municipio de **CHIGORODÓ** y no ARBOLETES, como se dijo, se hace necesario Aclarar parcialmente dicho Acto Administrativo, en el sentido de indicar que la señora **LINA MARCELA GIL PANIAGUA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.452.528**, vinculada en provisionalidad en vacante definitiva, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, se Reubica para la Institución Educativa Agrícola de Urabá, sede E.U.I Simón Bolívar del Municipio de **CHIGORODÓ** en Basica Primaria.

De conformidad con el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 que modificó el artículo 2.2.5.1.11 del Decreto 1083 de 2015. Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar. Aclarar, o corregir un nombramiento cuando:
1. Se ha cometido error en persona, 2. Aún no se ha comunicado la designación; 3, Haya error en la denominación, ubicación, o clasificación del cargo o reasigna en



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

empleos inexistentes. 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar parcialmente dicho Acto Administrativo en su **ARTICULO QUINTO**, en el sentido de indicar que la señora **LINA MARCELA GIL PANIAGUA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.452.528**, vinculada en provisionalidad en vacante definitiva, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, se Reubica para la Institución Educativa Agrícola de Urabá, sede E.U.I Simón Bolívar del Municipio de **CHIGORODÓ** en Basica Primaria y no para el Municipio de **ARBOLETES** como allí se expresó.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aclarar parcialmente el Decreto con número 2022070001155 del 07 de febrero de 2022, en su **ARTICULO QUINTO**, en el sentido de indicar que la Docente **GIL PANIAGUA**; Se Reubica para la Institución Educativa Agrícola de Urabá, sede E.U.I Simón Bolívar del Municipio de **CHIGORODÓ** en Basica Primaria, plaza Mayoritaria.

ARTÍCULO TERCERO Comunicar a la señora **Lina Marcela Gil Paniagua**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.452.528**, con la advertencia que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: En firme esta decisión enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y hoja de vida de los educadores.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		18/2/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Ana Milena S.	16/02/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado	Julian Ber	14/02/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado	John Gaviria	14/02/2022
Elaboró:	Carlos Alberto Zarate G. Auxiliar Administrativo	Carlos A. Zarate G.	11-02-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
DECRETO NÚMERO

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docentes, directivos docentes y administrativos Docentes pagado con recursos del Sistema General de Participaciones”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1075 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, “Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal”

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

En Acta del 16 y 09 de septiembre de 2021, se consigna el resultado del proceso de reorganización de planta docente de los municipios de **FREDONIA Y NECOCLI**, con las autoridades educativas municipales, el Director de Núcleo Educativo y profesionales de las Direcciones de Permanencia Escolar y Talento Humano de la Secretaría de Educación de

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

Antioquia, previo concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar que permitió determinar la planta requerida para cada Establecimiento Educativo del mencionado municipio, una vez analizada la matrícula registrada en el SIMAT.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convertir en el Municipio de **FREDONIA** la plaza mayoritaria docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
FREDONIA	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRIGUEZ	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA	EDUCACION ARTISTICA-ARTES PLASTICAS
		RODRIGUEZ	EDUCACION RELIGIOSA

ARTICULO SEGUNDO: La plaza descrita en el Artículo anterior quedará asignada al siguiente Establecimiento Educativo en **Posconflicto** del Municipio de **NECOCLI**.

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
NECOCLI	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL MELLITO	COLEGIO DE DESARROLLO RURAL-NECOCLI	EDUCACION RELIGIOSA Posconflicto

ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a los educadores el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJIA
Secretario de Educación

Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío - Subsecretaria Administrativa		18/02/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar – Directora de Talento Humano	Ana Milena S.	16/02/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas- Profesional Especializado	Juan P. V.	15/02/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz - Profesional Especializado	John Gaviria	10/02/2022
Proyectó:	Carlos Alberto Zárate G. – Auxiliar Administrativo	Carlos A. Zárate G.	07-02-2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2022070001496

Fecha: 23/02/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se acepta la renuncia a una Docente, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo del 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, Artículo 68 y Decreto Ley 1278 de 2002, Artículo 63, los cuales regulan las causales del retiro del servicio; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, por la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) con número ANT2022ER005394 del 08 de febrero de 2022, la señora **NINI ALEJANDRA VARGAS ARCE**, identificada con cédula de ciudadanía **52.718.343**, Licenciado con Énfasis en Lengua Castellana, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, Grado de Escalafón 2AE, regida por el estatuto Docente 1278 de 2002, presenta renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, área Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa Rural Roberto López Gómez sede Escuela Rural Guadualejo, población Mayoritaria, del municipio de Santo Domingo, **a partir del 13 de febrero de 2022.**

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por la señora **NINI ALEJANDRA VARGAS ARCE**, Identificada con la cédula **52.718.343**, Licenciada con Énfasis en Lengua Castellana, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, grado de escalafón 2AE, regida por el estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, área Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa Rural Roberto López Gómez sede Escuela Rural Guadualejo,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

población Mayoritaria, del municipio de Santo Domingo, a partir de la notificación del presente acto administrativo, según lo expuesto en la parte motiva.

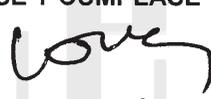
La aceptación de la renuncia, surte efectos para procesos prestacionales y de nómina a partir de la fecha de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **Nini Alejandra Vargas Arce**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia, igualmente hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		21/02/2022
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Ana Milena S.	17/02/2022
Revisó	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado	Juan Bernal	21/02/22
Revisó	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado	John Gaviria	16/02/2022
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa	Luzmila Arango Rps	08/02/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070001497

Fecha: 23/02/2022

Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS
PARA LA INTRODUCCIÓN DE AGUARDIENTE**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2, 336 y 361 de la Constitución política; 28 de la Ley 1816 de 2016, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. El numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. El artículo 336 de la Constitución establece el Monopolio Rentístico sobre Licores, cuyas rentas estarán destinadas preferentemente a los servicios de salud y educación.
4. El 19 de diciembre de 2016 fue expedida la Ley 1816 de 2016, por medio del cual fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones, cuyo objeto es el de obtener recursos para los departamentos, con una finalidad social asociada a la financiación preferente de los servicios de educación y salud y al de garantizar la protección de la salud pública.
5. El Departamento de Antioquia ejerce el Monopolio de Licores de manera directa a través de la licorera oficial Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia- EICE,

6472

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA LA INTRODUCCIÓN DE AGUARDIENTE".

de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley ibídem y la Ordenanza 19 del 19 de noviembre de 2020.

6. La Licorera Oficial del Departamento de Antioquia, esto es la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE entró a operar como Empresa Industrial del Estado a partir del 1 de enero de 2021, siendo necesario en el marco de esta transformación proteger la industria y producción local en el marco de las competencias otorgadas por la Constitución y la Ley.
7. El artículo 9 de la Ley 1816 de 2016 dispone que, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad a unas reglas establecidas, constituyendo una facultad reglada.
8. Por su parte, el artículo 28 ibídem faculta a los departamentos que ejerzan el monopolio de la producción directamente, o por contrato, para suspender la expedición de permisos para la introducción de aguardiente, nacional o extranjero, en sus respectivas jurisdicciones. Dicha suspensión no puede ser superior a seis (6) años y se otorgará exclusivamente por representar amenaza de daño grave a la producción local, sustentado en la posibilidad de un incremento súbito e inesperado de productos similares, provenientes de fuera de su departamento a su territorio.
9. La Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda, ha señalado como debe darse la aplicación de la protección del aguardiente colombiano consagrado en el artículo 28 de la Ley 1816 de 2016. Al respecto estableció en Oficio N°009069 de 2017: *"Dice la ley que la medida no puede restringir arbitrariamente el comercio y no será discriminatoria, es decir, se aplicará de manera general para todos los aguardientes, nacionales y extranjeros, definidos en los términos del párrafo transcrito del mismo artículo. La suspensión de la expedición de permisos para la introducción de aguardiente, es una decisión general, que debe estar debidamente soportada, materializada en un acto administrativo general y que podría dar lugar a la expedición de actos particulares que nieguen el permiso solicitado"*.
10. Según Euromonitor International, 2020 el consumo de Aguardiente en Colombia presenta una tendencia de decrecimiento al corto y mediano plazo siendo sustituido por otro tipo de licores dentro de la categoría de bebidas espirituosas tales como Whisky y Ron, así como vinos y Ready to Drink.

2

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA LA INTRODUCCIÓN DE AGUARDIENTE".

Table 82 Forecast Sales of Spirits by Category: Total Volume 2020-2025

'000 litres	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Brandy and Cognac	2,302.3	2,316.6	2,395.3	2,443.6	2,488.7	2,532.9
- Brandy	2,293.2	2,307.4	2,386.0	2,434.2	2,479.2	2,523.3
- Cognac	9.2	9.2	9.3	9.4	9.6	9.6
Liqueurs	2,768.6	2,813.5	3,027.1	3,163.6	3,274.7	3,368.8
- Bitters	83.7	85.8	101.9	111.3	117.5	122.6
- Cream-based Liqueurs	1,890.7	1,955.0	2,044.9	2,114.4	2,171.5	2,219.3
- Other Liqueurs	794.2	772.7	880.3	937.9	985.6	1,026.9
Non Alcoholic Spirits	-	-	-	-	-	-
Rum	26,825.3	23,391.1	23,763.0	24,299.9	25,092.3	25,686.7
- Dark Rum	26,692.1	23,275.5	23,647.9	24,191.8	24,990.2	25,589.9
- White Rum	133.2	115.6	115.1	108.1	102.2	96.8
Tequila (and Mezcal)	1,150.9	1,237.2	1,387.4	1,501.0	1,592.9	1,679.7
Whiskies	11,661.4	13,143.9	14,754.5	15,900.6	16,846.5	17,768.2
- Bourbon/Other US Whiskey	319.5	335.6	361.1	381.8	399.7	414.8
- Canadian Whisky	-	-	-	-	-	-
- Irish Whiskey	63.9	71.9	77.5	81.5	84.3	86.9
- Japanese Whisky	-	-	-	-	-	-
- Blended Scotch Whisky	10,707.8	12,195.1	13,781.7	14,905.0	15,831.1	16,731.3
- Single Grain Scotch Whisky	-	-	-	-	-	-
- Single Malt Scotch Whisky	156.7	163.0	172.1	181.8	191.1	200.3
- Other Whiskies	413.5	378.3	362.1	350.5	340.3	334.9
White Spirits	1,209.6	1,238.7	1,300.7	1,351.3	1,404.9	1,463.1
- Gin	569.0	616.1	688.6	711.7	759.4	812.8
- Vodka	640.6	622.7	632.0	639.6	645.5	650.3
Other Spirits	13,539.8	10,751.7	9,285.5	8,314.9	7,719.9	7,273.9
- Aguardiente/Aguardiente	13,539.8	10,751.7	9,285.5	8,314.9	7,719.9	7,273.9
Spirits	59,458.0	54,892.7	55,913.4	56,975.0	58,419.8	59,773.4

Source: Euromonitor International from trade associations, trade press, company research, trade interviews, trade sources

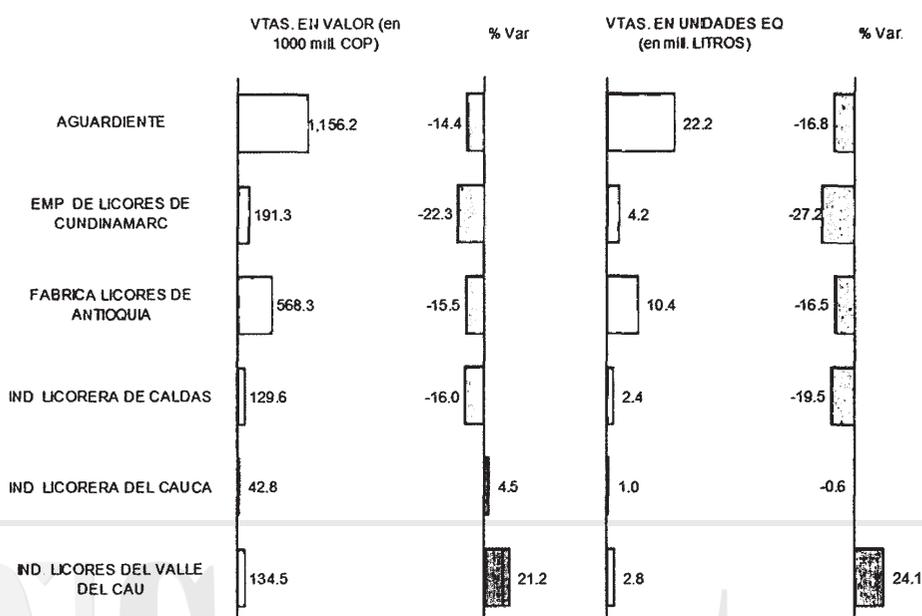
11. Acorde con NielsenIQ, 2021, la contracción en ventas de Aguardiente de los productores Colombianos frente al 2019 (hasta julio 2021) se concentra dentro de los principales competidores de la categoría.

fn

✓

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA LA INTRODUCCIÓN DE AGUARDIENTE".

COLOMBIA - Último año hasta la fecha - JULIO 2021



12. El mercado de Antioquia constituye uno de los más importantes para el sector de Licores y Bebidas Alcohólicas, dado que el consumo per cápita de Ron y Aguardiente nacionales es de 5.05 botellas en presentación 750, de los cuales 3,09 botellas son de Aguardiente. Dicho dato es obtenido del total de las ventas de las licorerías oficiales sobre la población.

Lo anterior implica que este mercado es altamente llamativo tanto para introductores nacionales como internacionales, quienes entran a competir con acciones y estrategias de marketing agresivas e innovadoras para ganar participación.

13. Las ventas de Aguardiente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia en el departamento de Antioquia históricamente han representado aproximadamente el 38% del total de sus ventas anuales, constituyéndose en una relevante fuente de ingresos para la financiación de los servicios de educación y salud, así como para la ejecución de los planes de Desarrollo de la entidad territorial.

14. Con la suscripción de algunos permisos de introducción con otros departamentos, así como la entrada en vigencia de la Ley 1816 de 2016 se han generado dinámicas de alta competencia en el mercado, lo que consecuentemente repercutió en una disminución en las ventas de los productos del portafolio de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, entre las cuales la categoría de Aguardiente también se ha visto afectada.

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA LA INTRODUCCIÓN DE AGUARDIENTE".

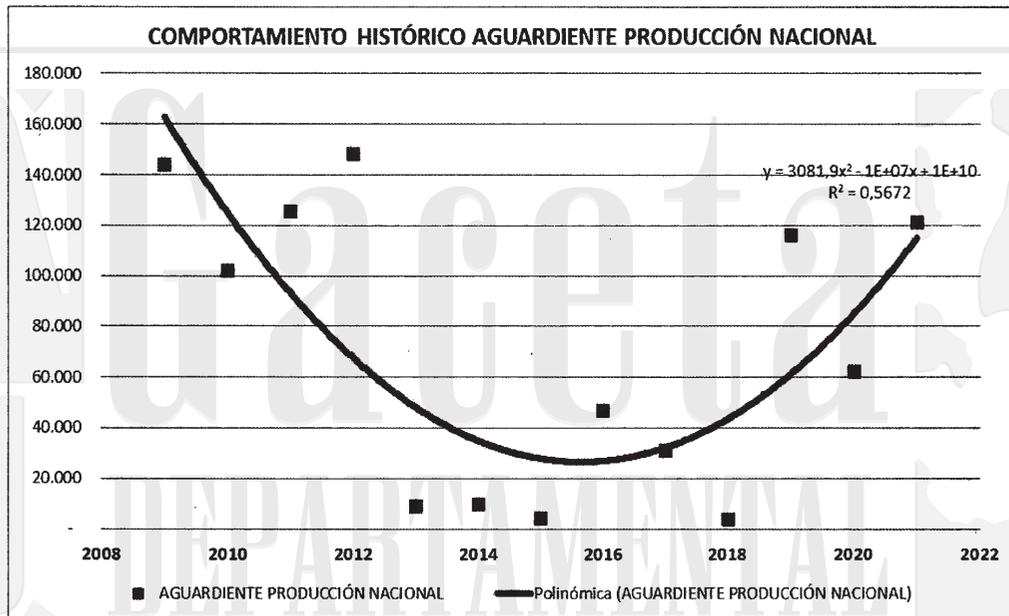
Ventas FLA

CATEGORIA	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020 (Agosto)	2021
Aguardiente	27.036.095	21.559.557	25.465.601	26.853.228	25.867.501	10.005.177	24.785.146	21.764.442	22.549.991	13.506.502	4.067.379	7.324.540

*Cifras expresadas en unidades de 750ml

15. En el departamento de Antioquia, la introducción de productos nacionales tipo aguardiente ha presentado un incremento:

TIPOLICOR	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
AGUARDIENTE PRODUCCIÓN NACIONAL	143.888	102.014	125.340	148.248	9.000	9.582	4.326	46.726	31.027	3.612	116.008	62.212	121.246
% DE INCREMENTO		-29,1%	22,9%	18,3%	-93,9%	6,5%	-54,9%	980,1%	-33,6%	-88,4%	3111,7%	-46,4%	94,9%



*Cifras expresadas en unidades de cualquier presentación y contenido

16. Revisado el comportamiento de las ventas de Aguardientes de otras licorerías en el territorio de Antioquia diferentes a los productos del portafolio de la FLA, según datos que reposan en Secretaría de Hacienda - Subsecretaría de Ingresos, se proyectan crecimientos para el año 2021 de más del 145 %, comparadas con las ventas realizadas en la vigencia 2017 por las mismas, año en que entró en vigencia la Ley 1816 de 2016, observando adicionalmente una tendencia creciente desde 2018 como lo indica la gráfica.

17. Conforme a lo esbozado anteriormente, se hace necesario suspender la expedición de permisos para la introducción de Aguardientes al Departamento de Antioquia en aras de evitar un incremento súbito e inesperado de productos similares y a su vez proteger las ventas de la productora local, esto es la

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA LA INTRODUCCIÓN DE AGUARDIENTE".

Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE y en ese orden, los recursos obtenidos por el Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del departamento de Antioquia

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Suspensión de permisos para la introducción de Aguardientes. Suspéndase la expedición de permisos para la introducción de Aguardientes nacionales y extranjeros al departamento de Antioquia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2º. Duración. La suspensión tendrá una duración de seis (6) años contados a partir de la firmeza del presente acto.

ARTÍCULO 3º. El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

Table with 4 columns: NOMBRE, FIRMA, FECHA. Rows include: Revisó Jhónattan Rafael García Naranjo - Jurídico Secretaría de Hacienda (31/02/22); Revisó Carlos Eduardo Celis Calvache - Dirección de Asesoría Legal y de Control (21/02/2022); Aprobó David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario prevención del daño antijurídico (21-02-22); Aprobó Iván Felipe Velásquez Betancur.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070001498

Fecha: 23/02/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por el cual se traslada por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* **ANDRES FELIPE ALVAREZ ATEHORTUA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.017.185.135**, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica secundaria, área de Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa San Fernando - sede Colegio San Fernando del municipio de Amagá, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado (a) en propiedad mediante el Decreto 2019070002528 del 16 de mayo de 2019, inscrito (a) en el Grado "2A" del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente, quien ha presentado solicitud voluntaria de traslado para el Municipio de Sabaneta, en el Proceso Ordinario de Traslados 2021 – 2022, en cumplimiento a la Resolución N° 019177 del 08 de octubre de 2021, en la cual el Ministerio de Educación Nacional adoptó el cronograma de actividades para el proceso ordinario de traslados de Docentes y Directivos Docentes al servicio del Estado.

* El Departamento de Antioquia y el Municipio de Sabaneta al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, entre el Secretario de Educación de Antioquia y el Alcalde del Municipio de Sabaneta, respectivamente; por el cual se accede al traslado del docente **ANDRES FELIPE ALVAREZ ATEHORTUA**, a esa entidad territorial.

* De conformidad con el párrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **MUNICIPIO DE SABANETA**, al señor **ANDRES FELIPE ALVAREZ ATEHORTUA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.017.185.135**,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Licenciado en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica secundaria, área de Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa San Fernando - sede Colegio San Fernando del municipio de Amagá, inscrito (a) en el Grado "2A" del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El docente Andres Felipe Alvarez Atehortua, deberá tomar posesión del cargo en el Municipio de Sabaneta tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión finalización e inicio de labores a la Secretaría Departamental de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionado el docente Alvarez Atehortua, en el Municipio de Sabaneta, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Municipio de Sabaneta.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Correa
JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa	<i>Luz Rendón</i>	11/21/2022
Aprobó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	<i>Ana Sierra</i>	01/02/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado	<i>Juan Bernal</i>	31/01/2022
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo	<i>Vanessa Fuentes</i>	31/01/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070001499

Fecha: 23/02/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por el cual se traslada por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* **DIANA LUCIA GRAJALES RAMIREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.042.060.572**, Licenciada en Lenguas Extranjeras, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica secundaria, área de Idioma Extranjero Inglés, en la Institución Educativa San Fernando - sede Colegio San Fernando del municipio de Amagá, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado (a) en propiedad mediante el Decreto 20219070001308 del 11 de marzo de 2019, inscrito (a) en el Grado "2AM" del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente, quien ha presentado solicitud voluntaria de traslado para el Municipio de Sabaneta, en el Proceso Ordinario de Traslados 2021 – 2022, en cumplimiento a la Resolución N° 019177 del 08 de octubre de 2021, en la cual el Ministerio de Educación Nacional adoptó el cronograma de actividades para el proceso ordinario de traslados de Docentes y Directivos Docentes al servicio del Estado.

* El Departamento de Antioquia y el Municipio de Sabaneta al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, entre el Secretario de Educación de Antioquia y el Alcalde del Municipio de Sabaneta, respectivamente; por el cual se accede al traslado de la docente **DIANA LUCIA GRAJALES RAMIREZ**, a esa entidad territorial.

* De conformidad con el párrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **MUNICIPIO DE SABANETA**, a la señora **DIANA LUCIA GRAJALES RAMIREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.042.060.572**, Licenciada



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

en Lenguas Extranjeras, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica secundaria, área de Idioma Extranjero Ingles, en la Institución Educativa San Fernando - sede Colegio San Fernando del municipio de Amagá, inscrito (a) en el Grado "2AM" del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: La docente Diana Lucia Grajales Ramirez, deberá tomar posesión del cargo en el Municipio de Sabaneta tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión finalización e inicio de labores a la Secretaría Departamental de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionado la docente Grajales Ramirez, en el Municipio de Sabaneta, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Municipio de Sabaneta.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		11/21/2022
Aprobó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Ana Milena S.	01/02/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado	Juan Berro	31/01/2022
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo	Vanessa Fuentes	31/01/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
